Código seguro de Verificación : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Mº DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
SALIDA
Nº de registro: O00000520s2100126029
Fecha: 21/01/2021 13:18:12

S/REF.
N/REF. 54/2021
FECHA 20 de enero de 2021
ASUNTO
DESTINATARIO [redacted] .-MADRID [redacted]

Vistos los escritos remitidos con fechas 14 y 18 de enero de 2021, por Dª. [redacted] del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito de 14 de enero, [redacted] (DNI02.665.996-C), que manifiesta actuar en representación del Colectivo Humanos Conscientes y Libres, comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN en MADRID, el día 23 de enero de 2021, entre las 17:00 y las 22:00 horas, con el siguiente desarrollo:** ***comienzo en la Plaza del Emperador Carlos V, por el Paseo del Prado, con parada frente al Ministerio de Sanidad (Paseo del Prado, 18), continuando hacia la Plaza de Neptuno, donde se realizará otra parada en la Carrera de San Jerónimo. Se continuará hasta la Plaza de Cibeles por el Paseo del Prado, haciendo una parada frente al Ayuntamiento de Madrid. La marcha continuará por Recoletos, hasta llegar a la Plaza de Colón, donde se hará la lectura del manifiesto, en el escenario natural de la Plaza de Colón.***

El objeto de la manifestación es "reivindicar la libertad, los derechos fundamentales y la vida. En cuanto a la previsión de asistentes se indica que será *"superior a 20"*. Asimismo comunica que los organizadores vigilarán que *"la marcha se realice con todas las medidas sanitarias pertinentes y de seguridad vigentes que recoge el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio"*.

2.- En nuevo escrito de 18 de enero, Dª. [redacted] comunica que no se efectuarán las paradas en los tres puntos que indicaban en el comunicado anterior. ***La marcha comenzará a las 17:00 horas en la Glorieta de Atocha, se realizará de manera lenta y continua, sin realizar paradas, hasta llegar a la Plaza de Colón, entre las 18:00 horas. La manifestación finalizará a las 21:30 horas y la asistencia prevista es de unas 550 personas.***

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182

seguridadciudadana.madrid@correo.gob.es

CSV : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb
Cod. Expediente : 54/2021-28 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana*". Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *"ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental".*

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana, tal como recoge el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *"Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión".*

CUARTO: En estos momentos España afronta una crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad ocasionada por la expansión del denominado COVID-19, tanto por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados, con la consiguiente presión sobre los servicios sanitarios, como por el elevado coste social y económico derivado de las medidas extraordinarias de contención y distanciamiento adoptadas por los distintos Estados.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España dictó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su preámbulo afirma que *"La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e*

CSV : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb
Cod. Expediente : 54/2021-28 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. [...] En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública...".

Con la adopción de medidas preventivas tendentes a evitar la propagación del virus y la evitación de actuaciones que faciliten su contagio, se intenta limitar el impacto que en la salud de los ciudadanos, en su integridad física y en su derecho a la vida pueda tener la propagación del COVID-19, por lo que las medidas de distanciamiento físico y la limitación extrema de los contactos y de las actividades grupales son las más eficaces para evitar la propagación de una enfermedad grave.

QUINTO: Una vez expirada la vigencia del estado de alarma, y las medidas extraordinarias de contención que contenía para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, es necesario actuar bajo el principio general de cautela y de protección que afiance los comportamientos de prevención en el conjunto de la ciudadanía. Con este fin el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, *de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a las crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,* establece una serie de medidas dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de la salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas de prevención e higiene que establece el citado RDL 21/2020 se encuentra el uso de mascarillas, disponiendo su artículo 6 que *"las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos: a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros".*

El artículo 31 del mencionado RDL (Infracciones y sanciones) establece que *"el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido en el artículo 6 será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros".*

SEXTO: La Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su apartado séptimo, 1 c) que *"todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos: en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad."*

CSV : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb
Cod. Expediente : 54/2021-28 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Asimismo, en el punto 6 del apartado séptimo, establece que *"la obligación del uso de mascarilla se refiere también a su adecuada utilización, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla."*

SÉPTIMO: La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, informa desfavorablemente sobre la realización de concentraciones y manifestaciones en las que, como en este caso, se prevea un elevado número de asistentes (unos 550) y una larga duración (cuatro horas y media), ya que suponen un aumento exponencial del riesgo de contagio entre los asistentes.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la que se encuentra la Comunidad de Madrid, se estima que debe evitarse la celebración de eventos que comporten un elevado número de participantes, resultando prioritario proteger la salud pública. **Por ello se recomienda a los organizadores que, en la medida de lo posible, se reduzca el número de asistentes a la manifestación, así como su duración,** ya que la limitación de los contactos y de las actividades grupales son las medidas más eficaces para evitar la propagación del virus.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de la MANIFESTACIÓN convocada por Dª. [redacted] en representación del Colectivo Humanos Conscientes y Libres, que se llevará a cabo en **MADRID, el día 23 de enero de 2021, entre las 17:00 y las 21:30 horas,** de la forma siguiente:

1.- La manifestación comenzará en el Paseo del Prado, ocupando dos carriles del sentido Sur-Norte, sin invadir el resto de la calzada, y adelantando la cabecera lo que sea necesario para que la cola de la manifestación no invada la calzada de la Plaza del Emperador Carlos V (Glorieta de Atocha).

2.- Iniciada la marcha discurrirá por el Paseo del Prado y a la altura de la Plaza de la Lealtad se incorporarán a los carriles laterales de dicho paseo, continuando por los carriles laterales del Paseo de Recoletos hasta la Plaza de Colón.

3.-La concentración final se realizará en la zona peatonal de los Jardines del Descubrimiento (Plaza de Colón), sin invadir la calzada de circulación de vehículos para no interferir el tráfico rodado y sin obstaculizar en ningún momento el libre acceso y funcionamiento de los edificios y establecimientos públicos ubicados en dicha plaza.

4.- Durante la manifestación y concentración se mantendrá una distancia mínima entre los participantes de al menos 1,5 metros, siendo obligatorio en todo caso el uso de mascarilla así como su adecuada utilización. Al finalizar el acto, deberán abandonar la zona de manera ordenada y cumpliendo las normas de distanciamiento social.

CSV : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb
Cod. Expediente : 54/2021-28 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

5.- En función de la afluencia de manifestantes, y con el fin de que el acto se desarrolle en condiciones de seguridad, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se habilitarán nuevos espacios o se limitarán los mismos.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la L. O. 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la L. O. 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: La instalación de cualquier elemento material en la vía pública, ya sean escenarios, mesas, etc., deberá cumplir la legislación vigente en materia de régimen local, autonómico o estatal a los efectos de salvaguardar el resto de bienes constitucionalmente protegidos. En cuanto al uso de megafonía se deberán respetar los límites de emisión sonora establecidos por la normativa municipal.

CUARTO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: José Manuel Franco Pardo

CSV : MNF-4bb5-2265-7713-35f9-b1e2-d493-f932-64cb
Cod. Expediente : 54/2021-28 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida